

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO EL “INFOCDMX” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL COMISIONADO PRESIDENTE, DOCTOR ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA, Y POR LA OTRA PARTE; EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO EL “ITAIPCH”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL COMISIONADO PRESIDENTE, MAESTRO JESÚS DAVID PINEDA CARPIO, A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DEL SIGUIENTE ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTE

ÚNICO. El once de octubre de dos mil veinticuatro, “LAS PARTES” suscribieron un Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, con el objeto de establecer las bases generales de colaboración entre sí, a fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades, coordinen, desarrollen y ejecuten estrategias conjuntas, con el fin de promover, impulsar y fortalecer la cultura de la legalidad, la transparencia, el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la protección de datos personales, anticorrupción, transparencia proactiva, Estado Abierto en cada una de las instituciones, en lo sucesivo el “Convenio Marco”.

Para ello, en la Cláusula Cuarta pactaron que para el desarrollo de las actividades definidas como área de colaboración, “LAS PARTES” podrían pactar Convenios Específicos de Colaboración, los cuales forman parte integral del “Convenio Marco”.

DECLARACIONES

I.- Declara el “INFOCDMX”, a través de su representante legal:

- I.1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la “Constitución Federal”, en materia de transparencia, modificando entre otros, los artículos 6, Apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII, los

cuales establecen la creación de un Órgano Autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

- I.2. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 46, Apartado A, inciso d) y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (**INFOCDMX**) es un órgano autónomo de carácter especializado e imparcial, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.
- I.3. Que con fecha seis de mayo de dos mil dieciséis se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México” (Ley de Transparencia), por el que se crea el “**INFOCDMX**”; ley que fue reformada mediante Decretos emitidos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Congreso de la Ciudad, el último publicado el día 26 de febrero de 2021.
- I.4. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Transparencia y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos), el “**INFOCDMX**” es un órgano autónomo de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera; responsable de garantizar, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales.
- I.5. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 51, 52 y 62 de la Ley de Transparencia, el “**INFOCDMX**”, tiene como fin vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas, interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos aplicables de la Ley General

de Transparencia, la propia Ley de Transparencia y los que de ella se derivan; así como garantizar en el ámbito de su competencia, que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en las leyes aplicables. En ese sentido, para cumplir con su finalidad, el Instituto podrá realizar toda clase de actos y procedimientos que la Ley de Transparencia, su Reglamento Interior y demás normativa de la materia le señalen.

- I.6. Que, en sesión del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho se designaron y tomaron protesta las Comisionadas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, así como a los Comisionados Julio César Bonilla Gutiérrez y Arístides Rodrigo Guerrero García y, en sesión celebrada el día ocho de diciembre del año dos mil veinte, se designó y tomó protesta la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez, quienes conforman el Pleno de este órgano constitucional autónomo.
- 1.7 Que el Doctor Arístides Rodrigo Guerrero García, en términos del artículo 49, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, fue nombrado Comisionado Presidente del “**INFOCDMX**”, mediante Acuerdo 2594/SO/15-12/2021 en la Trigésimo Octava Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el quince de diciembre de dos mil veintiuno, por lo que cuenta con facultades para representar al Instituto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, fracción I, de la “Ley de Transparencia”, así como en lo establecido en el artículo 13, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Reglamento Interior).
- I.8. Que, con base en lo establecido en el artículo 53, fracción XXXVIII, de la Ley de Transparencia y en el precepto 12, fracción XXVIII, del Reglamento Interior del “**INFOCDMX**”, es atribución del Pleno aprobar la suscripción de convenios y mecanismos de coordinación a celebrarse con cualquier ente público o privado, nacional o internacional.
- I.9. Que en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, el Pleno del “**INFOCDMX**” aprobó la suscripción del presente

convenio específico de colaboración Interinstitucional, en apego a lo dispuesto por los artículos 53, fracción XXXVIII y 67, fracción III, inciso a, de la Ley de Transparencia, así como los artículos 4, fracción XVI y 12, fracción XXVIII del Reglamento Interior del “INFOCDMX”.

- I.10. Que, para los efectos fiscales, la autoridad hacendaria asignó al “INFOCDMX” el Registro Federal de Contribuyentes número **IAI060330V45**, de fecha treinta de marzo de dos mil seis.
- I.11. Que el “**CHATBOT INFO-ATIC**” es una herramienta tecnológica desarrollada por el “INFOCDMX” que tiene como finalidad establecer un canal de comunicación entre la ciudadanía y el “INFOCDMX”, la cual permita brindar asesoría en las tareas relacionadas con las obligaciones de transparencia, mediante comunicaciones fluidas, ágiles y accesibles, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y comunicación, mediante el uso de una herramienta con disponibilidad las 24 horas y los 365 días del año.
- I.12. Que para los efectos del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en calle La Morena No.865, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II.- El “ITAIPCH”, declara a través de su representante legal:

- II.1. Es un Órgano autónomo especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Chiapas, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, 16, párrafo segundo y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 102 de la particular del estado de Chiapas y el numeral 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y el artículo 121, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del estado de Chiapas;
- II.2. Su titular, el maestro Jesús David Pineda Carpio, fue nombrado por el Congreso del Estado como Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales, el 04 de marzo de 2022, según consta en el decreto número 119 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Tomo III, de fecha miércoles 23 de febrero de 2023 y el nombramiento emitido el 04 de marzo de 2022;

- II.3. Su titular, el maestro Jesús David Pineda Carpio, fue nombrado por el Pleno de este órgano garante como Comisionado Presidente conforme al acuerdo cuarto AC. IV/02-E/2024 de la segunda sesión extraordinaria del Pleno, realizada el 04 de febrero de 2024, según consta en el acta 02-E/2024;
- II.4. Su Pleno aprobó la firma del presente Convenio de Específico de Colaboración mediante acuerdo de la Décima Cuarta Sesión ordinaria del doce de julio de dos mil veinticuatro.
- II.5. Su titular cuenta con atribuciones suficientes para suscribir el presente convenio, mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 fracción VI, 27 fracciones VIII y XIII y en la fracción I del artículo 46, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas, en el artículo 120 y el 121, fracciones XIX y XXI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del estado de Chiapas, en relación con la fracción XVII del artículo 2019 de su Reglamento Interior;
- II.6. Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en 12ª. Avenida Poniente Norte Número 1104, Colonia El Mirador, C.P. 29030, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, así como el correo electrónico presidencia@itaipchiapas.org.mx.

III. “LAS PARTES” declaran, que:

- III.1. Se reconocen, en forma recíproca, la personalidad jurídica con la que ostentan y comparecen a la suscripción del presente convenio específico de colaboración.
- III.2. Convienen en colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades objeto materia del presente convenio.

III.3. De conformidad con las anteriores declaraciones, se encuentran interesadas en impulsar, promover, establecer y desarrollar una cooperación institucional para el uso de la herramienta denominada **“CHATBOT INFO-ATIC”**, desarrollada por el **“INFOCDMX”**.

III.4. La celebración del presente convenio se hace sin ánimo de lucro y sin ningún fin de carácter electoral, político y/o partidista.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases, acciones y mecanismos de colaboración para la cesión de la herramienta **“CHATBOT INFO-ATIC”**, a través de la entrega del código fuente, a fin de que el **“ITAIPCH”** pueda modificarlo y adaptarlo libremente a sus necesidades específicas, estrategias institucionales y normativa local, con la finalidad de ofrecer una vía adicional digital de comunicación entre el organismo garante y los ciudadanos, que fomente el gobierno electrónico, innovación tecnológica y la transparencia proactiva.

SEGUNDA. ÁREAS DE COLABORACIÓN.

Para la ejecución del objeto de este convenio específico de colaboración **“LAS PARTES”** acuerdan colaborar conjuntamente en las áreas que, de manera enunciativa, más no limitativa, se indican a continuación:

- a) El **“INFOCDMX”** entregará el código fuente de la herramienta **“CHATBOT INFO-ATIC”** de forma gratuita, para que el **“ITAIPCH”** pueda adaptarlo libremente a sus necesidades, estrategias institucionales y normativa local, de conformidad con el Anexo Técnico que forma parte integral de este Convenio Específico de Colaboración.
- b) El **“INFOCDMX”** a solicitud expresa del **“ITAIPCH”** podrá compartir conocimiento sobre el desarrollo de la herramienta **“CHATBOT INFO-ATIC”**; así como también, asesorías técnicas especializadas, y colaborar en su adecuación y mejora incluyendo sus obras derivadas.
- c) El **“ITAIPCH”** se compromete a no lucrar, comercializar o proporcionar a otros organismos y/o entidades públicas o privadas la herramienta **“CHATBOT INFO-**

ATIC” y/o aplicativo compilado resultante de la obra primigenia u obras derivadas.

- d) “**LAS PARTES**” se comprometen a compartir las mejoras de funcionalidad de la herramienta “**CHATBOT INFO-ATIC**” y sus obras derivadas en un esfuerzo institucional para proveer de mayores beneficios a la población.

TERCERA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO.

Para la coordinación y desarrollo de las actividades de cooperación, se designan como responsables del seguimiento y cumplimiento a un Comité que podrá estar conformado por una o más personas representantes de cada una de “**LAS PARTES**”, quienes podrán ser sustituidas en cualquier tiempo previa notificación a la otra parte:

a) Por parte del “**INFOCDMX**” se designa al Ing. Raymundo Ortega Esquivel, Director de Tecnologías de la Información, con correo electrónico raymundo.ortega@infocdmx.org.mx, como parte del Comité de seguimiento y cumplimiento.

b) Por parte del “**ITAIPCH**” al Lic. Juan José Hernández López, Encargado de la dirección de verificación y tecnologías de la información, o a quien le sustituya en el cargo, señalando el Correo electrónico vinculacion@itaipchiapas.org.mx, teléfono de contacto 9615500748.

Adicionalmente, “**LAS PARTES**” podrán designar a quienes consideren necesario, para coadyuvar al cumplimiento del presente instrumento jurídico, debiendo informar a la otra parte por escrito.

Cualquier sustitución o modificación de la información de contacto de los responsables, se deberá notificar por escrito a la otra parte, comenzando a surtir efectos al día siguiente de su notificación.

CUARTA. RELACIÓN LABORAL.

El personal designado por cada una de “**LAS PARTES**” para la ejecución del presente convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

Por lo cual, “**LAS PARTES**” en este acto se liberan de cualquier reclamación que, en materia de trabajo, seguridad social o de cualquier otra índole, llegara a presentarse en su contra. Si en la realización de alguna actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “**LAS PARTES**”, este continuará

siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral.

QUINTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

El “ITAIPCH” reconoce al “INFOCDMX” como el único titular de los derechos y propiedad intelectual de la herramienta “CHATBOT INFO-ATIC”, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables, por lo que se le otorgará en todo momento el reconocimiento de autor primigenio, asimismo:

- a) “LAS PARTES” aceptan que, el “ITAIPCH” podrá crear obras derivadas de la herramienta “CHATBOT INFO-ATIC”, por lo que la propiedad intelectual y los derechos de autor derivados de los trabajos que se realicen con motivo de la ejecución y cumplimiento de este convenio específico de colaboración, como sistemas informáticos, publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etcétera; así como las coproducciones y difusión, mencionados de manera enunciativa, mas no limitativa, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, otorgando al “INFOCDMX” el reconocimiento como autor primigenio.
- b) El “ITAIPCH” reconoce al “INFOCDMX” como autor primigenio de la herramienta “CHATBOT INFO-ATIC”, por lo que no intentará obtener título, registro de autoría, propiedad, o derecho exclusivo, o cualquiera que fuere su denominación siempre que se encuentre encaminada a obtener los mismos efectos, ni en México ni en el extranjero, de la herramienta “CHATBOT INFO-ATIC”, ni de aquella resultante con motivo de este convenio específico de colaboración, o cualquier otra que se llegue a desarrollar o a realizar en cumplimiento a los fines del presente instrumento.
- c) “LAS PARTES” asumen de manera unilateral su responsabilidad en caso de que se infrinjan derechos de autor o violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional e internacional.

Por lo anterior, en el caso de que el “ITAIPCH”, incumpla con el objeto del presente convenio, infrinja derechos de terceros sobre patentes, marcas y/o derechos de autor; libera en este acto al “INFOCDMX” de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por estos conceptos.

- d) Ninguna de **“LAS PARTES”** podrán utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución, en publicaciones, ni programas distintos a los acordados en este instrumento jurídico, si antes no está expresamente convenido entre ellas y autorizado por escrito.

SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS.

“LAS PARTES” se obligan a no ceder o traspasar a ningún tercero, en forma parcial ni total, los derechos y obligaciones que se deriven del presente convenio, salvo pacto contrario por escrito.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

- a) **“LAS PARTES”**, se comprometen a guardar confidencialidad respecto de cualquier tipo de documentación, información o proceso que se genere con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente convenio, sujetándose en lo que les resulte aplicable, a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- b) Ninguna de **“LAS PARTES”** utilizará la información recibida o generada bajo el presente convenio de manera perjudicial para la otra parte y no divulgará o diseminará dicha información a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.
- c) Toda la información relacionada con las actividades y los trabajos llevados a cabo entre **“LAS PARTES”** y la relativa a los recursos que se hayan invertido, será pública, salvo aquellas que por razón de su ejecución y naturaleza tengan el carácter de confidencial o reservada.
- d) En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** considere que cierta información a la que tuvieran acceso tiene el carácter de reservada o confidencial, deberá notificarle ese hecho a la otra parte, con el fin de no revelar o divulgar a ninguna persona dicha información y, a utilizarla única y exclusivamente con el propósito

o fin para el cual les fue proporcionada, conforme a las funciones, atribuciones y facultades establecidas en el marco legal de cada una.

- e) Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes aplicables, la información intercambiada en el marco del presente convenio específico de colaboración no podrá ser publicada o transferida por **“LAS PARTES”** a un tercero, siempre que tengan el derecho a su protección, salvo que exista la previa autorización escrita de la otra Parte, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- f) El **“ITAIPCH”** se obliga a mantener protegido el código fuente de la herramienta **“CHATBOT INFO-ATIC”** y sus obras derivadas con el fin de mantener un adecuado mecanismo de seguridad de la información y reducir los riesgos y posibles vulnerabilidades que puedan ser utilizadas en el caso de que se accedan a datos personales.

OCTAVA. DATOS PERSONALES.

En caso de que **“LAS PARTES”** a efecto de dar cumplimiento al objeto del presente convenio específico de colaboración, llegaran a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en alguna de ellas, deberán cumplir con las obligaciones que establece la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de las leyes de la materia aplicables en las entidades federativas de **“LAS PARTES”**.

“LAS PARTES” garantizaran en todo momento la protección y salvaguarda de los datos personales que contenga la información que pudiera intercambiarse o de la cual se tenga conocimiento, derivado de la suscripción del presente instrumento.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad alguna por mora o incumplimiento, total o parcial y civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor.

Para tal efecto, **“LAS PARTES”** podrán acordar la terminación anticipada por escrito del presente convenio sin responsabilidad para ninguna de ellas.

DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de

presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, **“LAS PARTES”** procurarán resolver las diferencias a través del Comité de Seguimiento, de mutuo acuerdo.

No obstante lo anterior, en caso de subsistir la duda o controversia en la interpretación, el cumplimiento y la ejecución del presente convenio, **“LAS PARTES”** de común acuerdo propondrán la instancia o instancias de la administración pública, que puedan opinar conforme a su competencia para la solución de la controversia y de no llegar a una solución, **“LAS PARTES”** convienen en someterse para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, a la jurisdicción de los Tribunales con residencia en la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Este instrumento tendrá vigencia a partir de la fecha de firma y hasta la conclusión del objeto del presente instrumento, con la salvedad de que la asistencia técnica no tendrá vigencia específica.

Este instrumento jurídico podrá darse por terminado de forma anticipada por cualquiera de **“LAS PARTES”**, mediante notificación escrita a la otra con al menos 30 (treinta) días naturales de antelación a la fecha en que se desee dejar sin efecto debiéndose formalizar el convenio de terminación respectivo. En todo caso, habrán de ser cumplidas y finalizadas las acciones que estén en curso con arreglo al presente convenio específico de colaboración.

DÉCIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO.

Para la ejecución y cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente instrumento, **“LAS PARTES”** acuerdan realizar todo cuanto esté a su alcance para cumplirlos. En caso de presentarse alguna imposibilidad o discrepancia que impida la continuación de los trabajos, **“LAS PARTES”** lo harán saber entre ellas, para que busquen una solución de común acuerdo; en caso de no alcanzar un acuerdo, se entenderá por terminado el presente acuerdo de voluntades, sin responsabilidad para ninguna de ellas. No obstante, lo anterior, las acciones que se hayan iniciado y encaminado deberán desarrollarse hasta su culminación por **“LAS PARTES”**, sin que se vean afectadas.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

En caso de ser necesario, el presente convenio específico de colaboración podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del convenio modificadorio respectivo.

“**LAS PARTES**” acuerdan que esto procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud enviada a la otra parte con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda suscribir el respectivo convenio modificadorio.

Las modificaciones o adiciones que se realicen pasarán a formar parte integrante del presente instrumento, surtiendo efectos legales desde el momento de su suscripción por las personas facultadas para ello, en el entendido de que estas, tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y COMUNICACIONES.

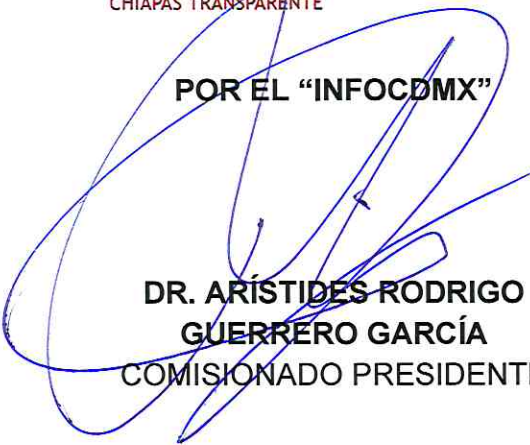
Las comunicaciones producto de este convenio específico de colaboración deberán dirigirse a los domicilios indicados en las **DECLARACIONES**, o bien, por correo electrónico con acuse de recibo a las direcciones que “**LAS PARTES**” indiquen oficialmente y con atención a los responsables. Cualquier cambio en el domicilio de “**LAS PARTES**” deberá comunicarse a la otra parte por escrito, surtiendo efectos a partir de ese momento.

DÉCIMA QUINTA. NULIDAD DE CLÁUSULAS.

“**LAS PARTES**” declaran que las cláusulas del presente convenio son independientes, por lo que en caso de que alguna de ellas se declare nula, inválida, ilegal o inejecutable, solo en virtud de alguna norma jurídica, no originará la nulidad de las demás cláusulas acordadas, ni la nulidad total del presente convenio.

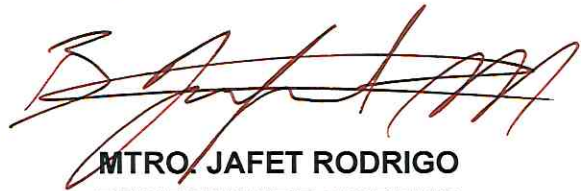
Leído el presente instrumento y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, conforme a sus términos, lo firman por cuadruplicado, constantes de 16 fojas, en la Ciudad de México a los diez días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

POR EL "INFOCDMX"


**DR. ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA**
COMISIONADO PRESIDENTE

POR EL "ITAIPCH"


**MTRO. JESÚS DAVID
PINEDA CARPIO**
COMISIONADO PRESIDENTE

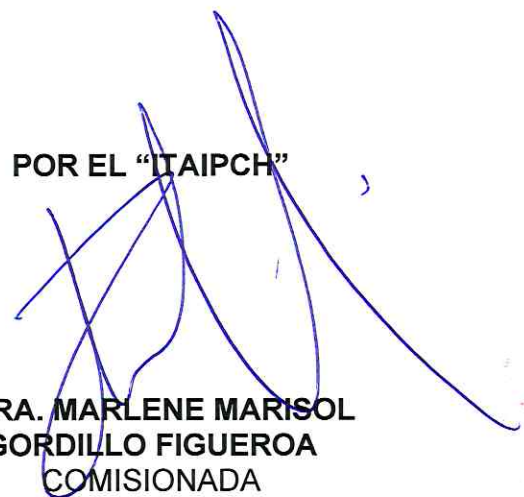

**MTRO. JAFET RODRIGO
BUSTAMANTE MORENO**
SECRETARIO EJECUTIVO

TESTIGOS

POR EL "INFOCDMX"


**ING. RAYMUNDO ORTEGA
ESQUIVEL**
DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN

POR EL "ITAIPCH"


**MTRA. MARLENE MARISOL
GORDILLO FIGUEROA**
COMISIONADA

ESTA PÁGINA CORRESPONDE AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.